

LA PLATA, 26 de mayo de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 5400-4366/83 y el decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

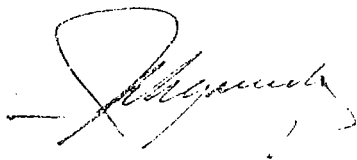
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, en la administración de las cuentas fiscales, deje de utilizar, a partir del día 1° de junio de 1983, los "centavos" de la unidad monetaria instituida por la Ley Nacional 22.707.

ARTICULO 2.- Cómplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y - Boletín Oficial y archívese.

1000



DR. PEDRO POU
MINISTRO DE ECONOMIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

FUNDAMENTOS

Por Ley Nacional 22.797 el Superior Gobierno de la Nación ha resuelto modificar la unidad monetaria de curso legal en el ámbito de la República Argentina.

Mediante el Decreto Nacional N° 1025 de fecha 5 de mayo de 1983 se ha establecido como fecha de vigencia de la aludida modificación el día 1° de junio de 1983.

Es de hacer notar que si bien la reforma introducida implica una importante revalorización de la unidad monetaria, para el manejo de las cuentas fiscales los centavos de la aludida unidad poseen una escasa representatividad.

Por la presente ley se dispone posibilitar la supresión, para el manejo de las cuentas fiscales, de los referenciados centavos a los fines de propender al redondeo de importes a valores enteros.

[Firma]